



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE
ABUSO DE AUTORIDAD EN ARGENTINA, MÉXICO Y
PERÚ EN EL PERÍODO 2015 A 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTORA

ARCOS QUISPE, FLORA MARGARITA
ORCID: 0000-0003-2207-1574

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER
ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TITULO DE LA INVESTIGACION

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE ABUSO DE
AUTORIDAD EN ARGENTINA, MEXICO Y PERU EN EL PERIODO 2015 A 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arcos Quispe, Flora Margarita

ORCID: 0000-0003-2207-1574

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Peña Paquiaure Raúl Walter

ORCID 0000-0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter (Presidente)

Orcid: 0000-0003-0523-8635.

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

Orcid: 0000-0002-4467-1995.

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

Orcid: 0000-0002-6918-267X.

2021

HOJA FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

MGTR. CONGA SOTO, ARTURO

Miembro

MGTR. VILLAR CUADROS, MARYLUZ

Miembro

MGTR. PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

Asesor

AGRADECIMIENTO

A quienes me apoyan e incentivan día a día, para poder culminar mis estudios de Derecho.

A Dios por reforzar mi fe en cada uno de mis actos y guiarme por la senda del bien.

A mi alma mater ULADECH por abrirme las puertas y hacer de mi un profesional.

FLORA MARGARITA ARCOS QUISPE

DEDICATORIA

A mi familia fuente de amor,
entendimiento y bienestar.

A nuestro creador por darme
fuerza e inteligencia en todos
mis actos.

A mis padres por todo su amor y
enseñanzas, inculcándome
buenos valores que día a día han
hecho de mí un mejor ser humano.

FLORA MARGARITA ARCOS QUISPE

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación el planteamiento del problema consistió en cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de abuso de autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

El objetivo general fue Determinar las tendencias doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020, cuya metodología es de tipo básico, nivel de la investigación es de tipo no experimental, nivel descriptivo, asimismo, habiéndose empleado como instrumento la redacción de datos, cuestionario, fichas bibliográficas, el universo son tendencias doctrinales sobre el Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015-2020. Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la *observación*. Asimismo, los resultados de la investigación revelaron las tendencias doctrinales de delito de abuso de autoridad, reflejando la congruencia de las tendencias doctrinales sobre el delito de abuso de autoridad en Argentina, México y Perú. Las conclusiones fueron que las tendencias doctrinales y la aplicación de la ley son muy similares en los países de Argentina, México y Perú.

Palabras claves: Tendencias, doctrina, delito, abuso de autoridad.

INDICE

TITULO DE LA INVESTIGACION.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vii
INDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	1
I. INTRODUCCIÓN	2
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Caracterización del problema	3
1.2. Enunciado del problema	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1. Objetivo General.....	5
1.3.2. Objetivo Específico	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas sustantivas	10
2.2.1 La jurisdicción.....	10
2.2.1.1. Elementos de la jurisdicción.....	11
2.2.2. La competencia	11

2.2.2.1.	Regulación de la competencia en materia penal	12
2.2.2.2.	Determinación de la competencia en el caso en estudio	12
2.2.3.	La acción penal	13
2.2.3.1.	Clases de acción penal.....	13
a)	La acción penal pública:.....	14
b)	La acción penal privado	14
2.2.3.2.	Características de la acción penal.....	14
2.2.3.3.	Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.4.	El proceso penal.....	16
2.2.4.1.	Principios aplicables en el proceso penal	16
a)	Principio de lesividad	16
b)	Principio de culpabilidad penal	16
c)	Principio acusatorio.....	17
2.2.5	Clases de proceso penal	17
2.2.5.1	El proceso penal Sumario	17
2.2.5.2.	El proceso penal Ordinario	18
2.2.6.	Los sujetos procesales.....	19
2.2.6.1	El Ministerio Público	19
2.2.6.1.1	Atribuciones del Ministerio Público	19
2.2.6.2.	La policía.....	20
2.2.6.2.1.	Funciones	20
2.2.6.3.	El juez penal.....	21
2.2.6.4.	El imputado.....	21
2.2.6.4.1.	Derechos del imputado.....	22
2.2.6.5.	El abogado defensor.....	23
a)	Requisitos para ejercer la defensa	23

2.2.6.6. El agraviado	23
2.2.7. La prueba.....	24
2.2.7.1. El objeto de la prueba.....	24
2.2.7.2. Valoración de la prueba	24
2.2.8. La pericia.....	25
2.2.9. Recurso de apelación	25
2.3. Delitos Contra la Administración Publica	26
2.3.1. La administración pública como bien jurídico.....	26
2.3.2. Funcionario público y servidor publico	27
2.3.2.1 Diferencias entre funcionario y servidor publico.....	28
2.3.3. Tipo Penal del delito de Abuso de Autoridad.....	29
2.3.4. Definición de Abuso de Autoridad	29
2.3.5. Antecedentes Legales.....	30
2.3.6. Análisis Jurídico del Delito de Abuso de Autoridad.....	30
2.3.6.1. Bien Jurídico Protegido.....	30
2.3.6.2. Sujeto Activo.....	31
2.3.6.3. Sujeto Pasivo.....	31
2.3.6.4. Tipo Objetivo	32
2.3.5.5. Tipo Subjetivo.....	34
2.3.6.5. Consumación.....	35
2.3.6.6. Penalidad.....	36
2.3.7. Circunstancia agravante: Hechos derivados de un procedimiento de cobranza coactiva	36
2.3.8. Legislación Extranjera Sobre Abuso De Autoridad.....	37
2.3.8.1. En Argentina	37
2.3.8.2 En el Código Penal Federal de México.....	38

2.3.8.3 En Perú.....	41
2.4. Marco Conceptual	42
III. HIPOTESIS	44
IV. METODOLOGÍA	45
4.1. Tipo de investigación	45
4.2. Nivel de la investigación.....	45
4.3. Diseño de la investigación	46
4.4. Universo y muestra	47
4.5. Definición y operacionalización de variable.....	47
4.5.1. Definición de la variable	47
4.5.2. Operacionalización de la variable	48
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	48
4.7. Plan de análisis.....	49
4.8. Matriz de consistencia.....	49
4.9. Principios Éticos	51
V. RESULTADOS	53
VI. ANALISIS DE RESULTADOS	58
VII. CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS.....	65
Anexo 1: Cronograma de Actividades	66
Anexo 2: Presupuesto.....	67
Anexo 3: Declaración de Compromiso ético	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de consistencia	50
Tabla 2 cuadro de resultados	54
Tabla 3 Presupuestos	67

I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 014 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias pertenecientes al derecho público y/o privado.

El proyecto de investigación que se presenta a continuación enfoca las tendencias doctrinales sobre el Abuso de Autoridad, las cuales serán abordadas desde el punto de estudio en Argentina, México y Perú, a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio en el periodo 2015 a 2020.

En el presente proyecto de investigación será enfocado al estudio de las tendencias doctrinales; siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población a un conjunto de teorías referidas al tema de las tendencias doctrinales sobre el Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020; donde la muestra será trabajar con cinco aportes teóricos referidos al tema mencionado. Para la recolección de datos se tomará en cuenta como técnica el análisis documental; para lo cual el instrumento a utilizar será la ficha bibliográfica.

Es por ello que Sánchez (2004) refiere: El Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales de Latinoamérica y el mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad

política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Caracterización del problema

En el ámbito internacional.

En el país de Colombia el abuso de autoridad se presenta en diferentes estatus laborales, básicamente se exterioriza en la Policía Nacional siendo estos los casos más frecuentes, al parecer el Código de Policía que regula no son muy claras. En el diario colombiano “La FM Radio” (2018) publica que a diario se dan este tipo de casos convirtiéndose esta actitud en una extralimitación de sus funciones por parte de algunos policías, actualmente en la Procuraduría General de la Nación se encuentran 157 casos de abuso de autoridad por parte de la Policía Nacional, el ESMAD y las Fuerzas militares. Se puede apreciar que este país existe la desconfianza de la ciudadanía si bien es cierto el Código de Policía establece deberes y derechos frente a los comportamientos por parte de estos con la ciudadanía y las autoridades estas no tienen mensajes definidos ante casos de abuso de autoridad que se puedan presentar. Por lo que se prevé que el Estado está en la obligación de hacer seguimientos a las denuncias y que debe existir en las investigaciones celeridad para que así se genere la confianza en las autoridades.

En el ámbito nacional.

En el Departamento de Trujillo el abuso de autoridad se presenta en todas las instituciones públicas y privadas y que a pesar que el país se encuentra en Estado de Emergencia se presentan casos cada día. En el diario “Correo” (2020) se puede apreciar un presunto abuso de autoridad por parte de la Policía Nacional del Perú

básicamente al realizar intervenciones a los domicilios que han venido incumpliendo las restricciones (aglomeraciones) reunirse con mucha gente, lo que motiva a las personas a denunciar por ciertos excesos que se presentan, el Dr. Víctor Gracia señala: “El ejercicio de la autoridad concedida durante el estado de emergencia implica una acción racional, razonable y con ponderación”. Se puede apreciar que se cometieron excesos ya que el estado de emergencia limita ciertos derechos fundamentales mas no reuniones de núcleos familiares siempre en cuando no afecten no sea alterad la tranquilidad social. Por lo que se prevé que la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y todos los organismos convocados para hacer respetar este estado de emergencia están en la obligación de cumplirlas y hacer cumplir.

En el ámbito local.

En el Departamento de Ayacucho, el abuso de autoridad se presentan comúnmente casos en los gobiernos municipales, locales, entre otras instituciones, ya que aprovechando de su cargo llegan a transgredir la norma y vulnerar derechos. En el diario “Correo” (2015) publica que una autoridad edil cometa una serie de falencias al demoler un predio que contaba con toda la documentación, quien en las investigaciones este se negó a tales acusaciones señalando que el actuaba de acuerdo a las normas lo que motivo a ser sentenciado por cometer el delito contra la administración pública en la modalidad de abuso de autoridad. Se puede apreciar el exceso de confianza hacia sus trabajadores y la falta de lealtad hacia el trabajador edil para cometer un acto arbitrario. Por lo que se prevé que es posible derrotar al abuso de autoridad si la máxima autoridad se comprometa a desarrollar una buena gestión y estar rodeado de un equipo capaz; así como también la ética tiene que venir

acompañado a las acciones de los funcionarios para el correcto funcionamiento de la administración pública.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

1.3.2. Objetivo Específico

Identificar las corrientes doctrinales sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, porque de acuerdo al contexto internacional, nacional y local, el abuso de autoridad es cometido por funcionarios públicos ya que en ellos se encomienda la responsabilidad de ejercerla con profesionalismo para no cometer un delito que acarreará consecuencias, para lo cual ello implica el correcto manejo de la administración pública y aplicación de las sanciones emitidas por parte del órgano rector de justicia y no crear desconfianza para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales a la hora de dictaminar decisiones; así mismo las decisiones que emita la justicia debe ser sólida para que garantice la seguridad jurídica. La descripción de

los actos de abuso de autoridad y administración de justicia logra apreciar el vínculo permanente que cumplen los funcionarios o servidores públicos que cometen el delito hasta la participación de particulares.

Los resultados del presente trabajo doctrinal, nos ayudará a entender que el bien jurídico se protege por ello la actuación del funcionario público es preocupación y responsabilidad de los Estados, el tema de abuso de autoridad no está siendo debidamente internalizado conceptual y valorativamente por los funcionarios relacionados a los servicios y funciones públicas es de suma importancia poner de manifiesto las relaciones entre los deberes de función y administración pública; así mismo la irregularidad de un proceso no sólo afectara dispositivos legales si no también derechos fundamentales regulados en el Art. 3| de la Constitución Política del Perú, lo que afectara permanentemente los derechos de un Estado o nación.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacional

Germain, (2015) Colombia, Universidad de Los Andes, Bogotá-Colombia, presenta la investigación para optar el título de grado académico en derecho, cuyo título: “El delito del abuso de la función pública: análisis del tipo penal y del concurso con el prevaricato por acción y el abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto”. Tuvo como objetivo aclarar el tipo de problemáticas dogmáticas para una buena aplicación judicial y no invalidar o llevar a nulidades de procesos y/o prescripciones por una mala interpretación de los tipos penales; para lo cual siguió una metodología de calidad cualitativa con nivel explicativo; llego a la conclusión en los delitos contra la administración pública se impide el correcto funcionamiento de la función pública ya que muchas de estas modalidades presentan similitudes, por lo tanto cuando se comete un delito del abuso de la función pública está conectado con el principio de legalidad donde el servidor público asume funciones de otro funcionario por otro lado si entre el delito de abuso de la función pública y el delito de prevaricato por acción se debe analizar el acto jurídico si este es ilegal se asume el segundo de y si no es ilegal se asume el primero de ellos delitos ya que no concurren todos los elementos objetivos del prevaricato los delitos que en el delito de abuso de la función pública.

Antecedentes Nacional.

Chilon, (2016) Cajamarca, Universidad Nacional de Cajamarca, presenta la investigación para optar el Grado Académico de Doctor en Ciencias – Derecho, cuyo título: “Causas y Consecuencias Jurídicas de la ineficacia del presunto delito de abuso de autoridad tipificado en el Art, 376 del Código Penal, derivadas de las denuncias interpuestas por los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca”. Tuvo como objetivo la determinar las causas y consecuencias de la ineficacia del presunto delito de Abuso de Autoridad teniendo como como referencia las denuncias de los internos del EP de Cajamarca; para lo cual utilizo una metodología explicativa utilizando métodos analíticos de síntesis; llego a la conclusión que para la ineficacia del presunto delito de abuso de autoridad se debe a la omisión en la tipificación del primero párrafo del Art. 375 del Código Penal al no ser considerado como sujeto activo al servidor público del delito y poner una pena leve a los responsables del abuso de autoridad y a su vez que los internos tienes la dificultad de probar ya que se encuentran sentenciados y con restricciones. De dicha investigación, se puede añadir que no solo se cometerían esos delitos si no también delitos como lesiones simples, graves, tortura entre otros.

Cayo, (2016), Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado de Maestro, cuyo título: El actor civil en el delito de abuso de autoridad. El Código Penal vigente establece en su **artículo 376** el tipo penal abuso de autoridad, el cual es un delito residual, y que opera al no poder aplicarse los otros tipos penales al sujeto activo de la conducta ilícita, sin embargo, ocurre un problema en el tema de la reparación civil, al otorgársele, en caso que el sujeto activo resulte condenado, al Estado, dejando de lado muchas veces al particular quien es el que verdaderamente ha sufrido el daño. El objetivo del presente trabajo fue determinar si es posible que el particular agraviado asuma la posición de sujeto pasivo para el cobro de la reparación civil. En ese sentido, se ha efectuado la revisión de sentencias, libros nacionales y extranjeros que nos ilustren respecto al beneficiario de esta reparación a imponerse, para tal efecto, a través del método inductivo se ha logrado establecer conclusiones o teorías sobre diversos aspectos a través del análisis de casos particulares, como son las sentencias que se recabado en el trabajo de campo. Respecto al trabajo de campo, estos han arrojado discrepancias en cuanto a determinar a quién le correspondería ser el sujeto pasivo (algunos consideran al Estado, otros al particular y otros más a ambos). Por tal situación, es que hemos establecido posibles alternativas de solución, para que el particular sea el único beneficiario de la reparación civil en el presente tipo penal, no sin antes sentar las bases legales que establecen que el Estado no ha sufrido daño alguno o en todo caso, no ha sufrido mayor daño que el particular agraviado, quien dentro de un proceso penal, ha tenido que gastar tiempo, dinero, y sobre todo, verse involucrado en un juicio, que como sabemos todos los que hemos seguido un proceso judicial, es largo y tedioso.

Ccente, (2018) Chimbote, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, presenta la Teis para optar el Grado Académico de Abogado, cuyo título: “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Abuso de Autoridad y Falsedad Ideológica, en el Ex. N°25226-2012-01801-JR.PE-30”. Tuvo como objetivo la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre abuso de autoridad y falsedad ideológica según las doctrinas jurisprudenciales; para lo cual siguió como metodología de tipo cuantitativo y cualitativo a nivel explorativo de diseño experimental y transversal; llego a la conclusión que la decisión que se tomó en primera instancia fue de rango mediana donde se evidencia que el juez no considero varios parámetros y muy alta porque allí ya consideró varios parámetros para emitir la sentencia. Si bien es cierto el Estado como funcionario público confiere de derechos, atribuciones, etc. no significa que se pueda abusar de ello pues este poder no puede ser entendido como la preponderancia si no que está sujeta a la constitución y la ley.

Antecedentes locales.

En el ámbito local no se encontraron antecedentes.

2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.1 La jurisdicción

“Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza según las disipaciones legales o el arbitrio concedido” (Cabanellas de Torres, 1979).

Es la facultad o potestad publica que tiene los jueces para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

“Siguiendo nuestra constitución, la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, entendida la potestad como autoridad que se manifiesta en la función jurisdiccional de juzgar, sentenciar y hacer ejecutar la sentencia en los procesos” (Flores Segástegui, 2016).

Es la facultad o potestad que tiene el Estado de administrar justicia en nombre del pueblo soberano por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos al efecto para solucionar conflictos en concreto a través de la imposición del Derecho, que es de función pública, improrrogable e indelegable. Es independiente de las demás funciones del Estado.

2.2.1.1. Elementos de la jurisdicción

“Según la doctrina clásica que tiene como referencia el derecho romano, se considera como elementos que integran la jurisdicción: La notio, la vocatio, la coertio, el iudicium o iudicium y la executio” (Flores Segástegui, 2016).

Los elementos de la jurisdicción son:

La Notio: que comprende la aptitud del juez para conocer determinado asunto.

La Vocatio: es el poder que tiene el juez para hacer comparecer a las partes del proceso.

La Coertio: es la facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.

La Iudicium: es la aptitud del juez para dictar sentencia definitiva.

La Executio: es la facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.2. La competencia

“La competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (Ticona 1996).

Según Flores (2016) define:

La competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción por la competencia como concepto, se distribuye en los órganos jurisdiccionales el conocimiento de los casos, teniendo en los criterios que establece en su artículo 19º numeral 1º, antes señalado. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos, en conclusión, la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. (p.209)

Es el lugar donde se administra justicia, son los límites a la jurisdicción. Es la distribución de la jurisdicción, por distintas materias como el grado, materia, territorio, cuantía y turno.

2.2.2.1.Regulación de la competencia en materia penal

“Es la asignación de la función jurisdiccional penal a ciertos órganos jurisdiccionales penales de cierto tipo o grado para conocer de las pretensiones penales con referencia a los demás órganos de orden jurisdiccional penal” (Rosas Zavaleta, 2016).

En materia penal la competencia se regula de acuerdo a la materia el grado y las pretensiones de la persona.

2.2.2.2.Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso estudiado la sentencia de primera instancia fue emitida por el cuarto juzgado penal de Ayacucho y en segunda instancia por la sala primera sala liquidadora de Ayacucho.

La competencia les corresponde a las salas penales de la corte superior así lo establece: el artículo 27° del código procesal penal, inciso 1°: “Conocer el recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la ley, expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales – colegiados o unipersonales”.

2.2.3. La acción penal

Es la facultad de iniciar un proceso penal, el Estado es quien le da la titularidad del Ius Puniendi o facultad sancionadora al Ministerio Público y este a través de sus fiscales ejerce la acción penal. Esta facultad no es facultativo o potestativo es una obligación ineludible de dicho órgano, el Ministerio Público debe ejercitar esta acción cuando se reúna los requisitos legales para hacerlo. No puede suspender la acción penal por su voluntad, la acción penal es propia del Estado.

Según Flores (2016)

Es la potestad jurídica persecutoria en contra de quienes infringen la ley la norma jurídica penal, cumpliendo la ley penal por medio de la cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial, consiguiéndose de esta forma promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes de un delito o falta que se imputa y aplicar las consecuencias jurídicas del delito al responsable culpable. (p. 179)

2.2.3.1. Clases de acción penal

a) La acción penal pública:

Son aquellos que por sus características son perseguidos de forma exclusiva por el Estado como un homicidio, lavado de activos, corrupción. La acción penal es propia del Estado, ya que al cometerse un delito se lesiona a la sociedad y el interés público reprimiendo el delito el ministerio público actúa de oficio.

Según Flores (2016), Se concreta cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del estado, concerniéndolo su ejercicio en este sentido solo al representante del ministerio público, el fiscal, por ser de su exclusiva disposición ya que la naturaleza del interés materia de la persecución penal es pública. (p. 182)

b) La acción penal privado

“Le corresponde la acción penal al directamente ofendido por el delito, mediante la presentación de querellas ante el órgano jurisdiccional competente” (Rosas Yataco, 2015).

En este delito el Estado no actúa de oficio, no tiene participación en el proceso penal, es el individuo particular quien tiene la potestad de ejercer la acción penal de manera privada, quien denuncia y abre un proceso penal. Como el delito de difamación, calumnia, injuria, etc.

2.2.3.2. Características de la acción penal

“La acción penal depende de las características que permiten cumplir el objetivo de imparcialidad y la actividad punitiva para completar la dictaminación de la resolución jurídica o sentencia y se determina pro ser publica, única, indivisible, irrevocable, inmutable” (Rosas Yataco, 2015).

La acción penal es: pública, porque es el estado quien lo ejerce a través del Ministerio Público; es único, porque es una acción penal para todos los delitos en común no hay acción especial para ningún caso particular; es indivisible, porque recae sobre todos los participantes en la comisión de un delito, en un mismo proceso se juzga a todos y no por separado; es intrascendente, porque busca castigar al quien cometió el delito o quienes cometieron el delito y no afecta a los personas cercanas o familiares a ellos; es irrevocable, porque una vez iniciado el proceso judicial no es potestad ni facultad del Ministerio Público desistirse o terminar un proceso lo que se busca es llegar a la sentencia y esto lo realiza el órgano jurisdiccional; tiene carácter necesario, inevitable y obligatorio de la acción penal, el órgano jurisdiccional no puede iniciar un proceso judicial de oficio, es el Ministerio Público quien lo realiza, y cuando lo hace debe de reunir los requisitos esenciales para ejercicio; es inmutable, porque una vez establecida el proceso judicial detallando la relación de acusado y agraviado estos se someten a las reglas del proceso siendo su voluntad de querer paralizar o terminar el proceso es imposible, salvo en los casos de delitos de la acción privada donde puede perdón entre las partes y ahí termina el proceso.

2.2.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Herrera (2017):

El titular del ejercicio de la acción penal es el ministerio público y asume la investigación del delito desde su inicio, cuyos resultados determinaran si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al juez. (p. 17).

El Estado es quien tiene la titularidad de la acción penal, por ser quien vela por la protección de los bienes jurídicos públicos de una sociedad, a su vez delega esta

titularidad al Ministerio Público quien actúa a través de sus fiscales, quienes son los que investigan si lo consideran procedente de acuerdo con los requisitos se abre un proceso penal.

2.2.4. El proceso penal

“Está estructurado en tres etapas que comprenden: la primera etapa la Investigación Preparatoria, la segunda etapa Intermedia, y la tercera que es la etapa de Juzgamiento” (Hinojosa, 2010).

Son las etapas que se sigue para la realización de un proceso penal, que son las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, en donde se emite la sentencia sea condenatoria o absolutoria.

2.2.4.1. Principios aplicables en el proceso penal

a) Principio de lesividad

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal” (Polaino Orts, 2005).

Este principio señala que para que una conducta se considere delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido, por tanto, para que un interés personal o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por esta.

b) Principio de culpabilidad penal

“El principio de culpabilidad o la responsabilidad penal permite que una persona sola sea responsable de los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (*versari in re illicita*), así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros” (art.VII, TP, CP)². (Villavicencio, 2017)

Este principio obliga al demandante a probar la culpa del sujeto que causó el daño.

c) Principio acusatorio

“Forma parte de las garantías sustanciales del proceso penal, según el cual nadie puede ser condenado sin que exista previamente una acusación formulada en su contra, la cual le permita la posibilidad de contestación o rechazo de la acusación” (Rosas Yataco, 2015).

Este principio nos dice que una persona no puede ser condenado antes de que sea juzgado y demostrado su culpabilidad.

2.2.5 Clases de proceso penal

2.2.5.1 El proceso penal Sumario

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad. Se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo Nro. 124, así como en la ley 266689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se os hace cuales son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria. El juez que investiga también tiene la capacidad de sentencia. Los plazos de la instrucción se reducen así: el termino máximo que puede durar un proceso es de 60 días en el cual puede prorrogado por una sola vez por el plazo

de 30 días. La sentencia puede ser apelada en 3 días a la sala superior. El recurso de nulidad es improcedente. (Calderón, 2011, p. 28)

En este proceso se consideran los delitos que no son de gravedad, o suma gravedad, como las denuncias realizadas de manera privada.

2.2.5.2. El proceso penal Ordinario

Según Valero (2019) define:

Permite que se tramiten en esta vía solo aquellos delitos que revisten gravedad o suma gravedad. Los plazos de instrucción en este proceso son de 4 meses prorrogados a dos meses más. Para saber cuáles son los delitos sujetos a trámite ordinarios tenemos que remitir a la ley 266689, publicada el 30 de noviembre de 1996, la cual en su artículo primero describe en forma clara cuales son los delitos sujetos a este procedimiento. (p. 25)

El juez y el fiscal provincial funcionarios de primera instancia en la etapa de instrucción se dedican a investigar la forma y modo en que habría ocurrido el evento delictuoso, limitándose al momento de concluir el proceso a evacuar sus informes finales. No resuelven el problema de fondo. Si hay acusación del fiscal superior con plazo superior de enjuiciamiento, se procederá a llevar a cabo el juicio oral. (Calderón, 2011, p. 36)

Bajo este proceso se juzgan los delitos que se considera de mayor gravedad y que necesitan la pronta intervención del Ministerio Público, que por la naturaleza del delito necesita su pronta atención en el tiempo mínimo posible.

2.2.6. Los sujetos procesales

2.2.6.1 El Ministerio Público

“Surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente de interés social” (Rosas Yataco, 2015).

El Ministerio Público es el ente delegado por el Estado, de administrar justicia quien actúa a través de sus fiscales. Este es un órgano constitucionalmente autónomo que representa la sociedad en la acción judicial.

“Es el titular del ejercicio de la acción penal, actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o noticia policial” (Calderón Sumarriva, 2011).

2.2.6.1.1 Atribuciones del Ministerio Público

El ministerio público tiene las siguientes atribuciones: investigación del delito y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, representar en procesos judiciales a la sociedad, para defender a la familia, a los menores, a los incapaces, y el interés otros

casos en que existe de la sociedad, luego emitir dictamen previo en todos los casos que lo establezca a ley.

Según Rosas (2009), señala las siguientes atribuciones:

El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la ley.

Para la práctica de los actos de investigación puede requerir la colaboración de las autoridades y funcionarios públicos quienes lo harán en los ámbitos de sus respectivas competencias y cumplirán los requerimientos o pedidos de

informes, que se realicen conforme a la ley. El fiscal, además podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar indicios materiales en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de los mismos. Para este cometido, el fiscal se ha presentado en el lugar de los hechos. El fiscal formulara disposiciones, requerimientos y providencias en forma motivada y específica. El fiscal procederá oralmente en la audiencia y en los debates, y por escrito en los demás. En caso de incomparecencia a una citación debidamente notificada bajo apercibimiento, el Ministerio Público dispondrá la conducción compulsiva del omiso por la policía nacional. (pp. 428 – 429)

2.2.6.2. La policía

Según Villavicencio (2017), refiere:

Es uno de los organismos institucionalizados del control penal, está encargada de garantizar, mantener y reestablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene investiga y combate la delincuencia. (p.14)

La policía nacional del Perú, es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas.

2.2.6.2.1. Funciones

La policía tiene la función de investigar, de poner en conocimiento del Ministerio Público del hecho delictivo.

Previene peligros para el orden y la seguridad pública e investigar y perseguir delitos y faltas, también constituye un servicio público a la comunidad con la finalidad de garantizar a toda la población el libre ejercicio de los derechos y libertades en que se funda. (Villavicencio, 2017, p. 14)

2.2.6.3. El juez penal

Según Rosas (2009), define:

Es una de las más altas dignidades del Estado, con poder jurisdiccional para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, si no de aquella solución prevista por el orden jurídico para este conflicto. (p. 283)

Es quien da solución a la controversia, es quien administra la justicia de manera totalmente imparcial escuchando a ambas partes interesadas en el proceso.

2.2.6.4. El imputado

Según Flores (2016), define:

El imputado como parte de la relación procesal, viene a ser la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal. De acuerdo a las etapas del proceso se le llama: *investigado* en la investigación preliminar, *imputado* en la etapa de investigación preparatoria y *acusado* durante la etapa de juzgamiento. (p. 236)

Es la persona acusada, señalado, detenido por la participación en un delito, es el sujeto activo.

2.2.6.4.1. Derechos del imputado

El derecho a la defensa nace ante la imputación penal, como un medio de protección y garantía del imputado. Constituye un derecho humano y por ende, un derecho fundamental, por mandato constitucional y supra nacional, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre artículo XXVI, la convención americana sobre Derechos Humanos aprobada por el Perú por Decreto Ley N° 22231 de fecha 11 de julio de 1978, que consagra en su artículo 8° literal “d”: Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor. (Flores, 2016, p. 238)

Son los derechos que están inmersos en la persona como: a ser considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad; a comunicarse con un familiar y con su defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo; a declarar o guardar silencio, en el entendido que su silencio no podrá ser utilizada en su perjuicio; a estar asistido de su abogado defensor al momento de brindar su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en previo privado con él; a estar informado, tanto en su momento de detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez de control los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten así como el motivo de su privación de su libertad y el servidor público que lo ordeno exhibiéndosele según corresponda la orden emitida en su contra; a no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad induzcan a alteren su libre voluntad; a que se le reciban las pruebas materiales de su defensa; a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete en el caso que no comprenda o hable el

idioma español; a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el juez de control según sea el caso inmediatamente después de ser detenido.

2.2.6.5. El abogado defensor

“Ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del derecho de pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla” (Rosas Yataco, 2015).

Es la persona quien asume la defensa del imputado, que tenga la profesión de abogado, que cumpla los requisitos para el ejercicio de sus labores.

a) Requisitos para ejercer la defensa

Según San Martín (2012), señala los requisitos para el ejercicio de la abogacía, se requiere:

- Tener título de abogado
- Hallarse en ejercicio de sus derechos y
- Estar inscrito en un colegio de abogados. (p.342)

2.2.6.6. El agraviado

Según Flores (2016), El código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, define al agraviado en los términos: Se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (p.249)

Es el sujeto pasivo que fue afectado directamente por la comisión de un delito, es el titular del bien jurídico protegido.

2.2.7. La prueba

Según Calderón (2011), la certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. (p. 271)

Es el medio por el cual se pueden esclarecer muchas dudas en el proceso, es imprescindible en un proceso; la prueba pretende demostrar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios que discurren dentro de la contextualización de la verdad procesal, deliberar cual de esos enunciados se aproxima más a la verdad a lo realmente acontecido.

2.2.7.1. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba en el proceso, es lo que se investiga y en función de lo cual se interroga a un testigo para que diga todo lo que sabe de él, 'por ejemplo: en el homicidio se exige la prueba de la muerte del sujeto, el hecho de haber dado muerte a un hombre es el objeto de prueba, es aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. (Flores, 2016, p. 437)

El objeto de la prueba es probar los hechos, mediante testigos, peritos, documentos, objetos.

2.2.7.2. Valoración de la prueba

Según Rosas (2009), Constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal; mediante la misma se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos

probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán de la convicción del juzgador, la mínima actividad probatoria en el proceso penal. (p. 723)

Consiste en evaluar la prueba, no se puede omitir ninguna prueba.

2.2.8. La pericia

“Es el estudio versado en una ciencia, técnicos artísticos o especializados para determinar un hecho dentro del debate procesal o auxiliar al juez a entender la evidencia presentada” (Rosas Yataco, 2015).

Es el dictamen hecho por personas que poseen determinados conocimientos sobre una materia específica, denominados peritos a fin de ilustrar al juzgador sobre algo que conoce o no puede percibir en un proceso penal, ya que se requiere de un arte o técnica especial, y que la ley establece para que el juez llegue a alcanzar dicho conocimiento; y que para hacerlo debe valerse de este medio de prueba. (Flores, 2916, p. 455)

Es un diagnóstico realizado por los órganos de auxilio judicial, que es el conjunto de personas que sin asumir la condición de funcionario público colaboran con sus conocimientos científicos, técnicos, y artísticas en la solución de los procesos judiciales.

2.2.9. Recurso de apelación

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través

de él se busca remediar un error judicial. (Calderón, 2011, p. 382)

El recurso de apelación es el medio mediante el cual el sujeto muestra su inconformidad de la resolución, y busca su anulación, o modificación de acuerdo a ley de dicha sentencia o resolución que el juez resolvió.

2.3. Delitos Contra la Administración Pública

La administración pública es el servicio que cumplen los funcionarios y servidores públicos para lograr un bien común, así como también la administración pública es entendida como toda actividad cumplida o realizada por funcionarios y servidores públicos, encargados de poner en funcionamiento al Estado (Ferreira, 1995), los mismos que son sometidos a cumplir funciones en jerarquías o niveles para un buen cumplimiento de sus funciones.

2.3.1. La administración pública como bien jurídico

Como podemos entender la administración pública es la actividad que los funcionarios y servidores públicos realizan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir sus funciones, según esta perspectiva. Meini, (2008) afirma:

“El bien jurídico es el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores funcionarios y empleados públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado” (p.7).

Dicho esto, debe ser entendido que la función pública debe guiarse por criterios objetivos, legales y prestacionales propios de una democracia.

Entendemos que la administración pública es toda actividad que cumple el funcionario o servidor público para poner en funcionamiento al Estado. Así el Estado le confiere al funcionario hacer cumplir lo que emana la norma (Suarez, 2001). En efecto se busca proteger el correcto y normal desempeño de la administración pública

orientado a un bien común y es así que el mal funcionamiento pone en peligro la organización de un Estado por lo que corresponde al Estado cautelar las normas jurídicas.

2.3.2. Funcionario público y servidor público

Según la Constitución Política del Perú, en el Art. 39° refiere:

“Son funcionarios y servidores públicos los que están al servicio de la Nación. El presidente de la Republica tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional”.

La que da entender que todos los cargos tienen una jerarquía, el detalle es que esta definición no da más detalles de quienes son funcionario o servidores públicos.

En el Código Penal, en el Art. 425 define:

“Son funcionarios o servidores públicos los que están comprendidos en la carrera administrativo, que desempeñan cargos políticos o de confianza y por elección popular, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual o de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de lo ejerce funciones en dichas entidades u organismos, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, los designados, elegidos o proclamados por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades”.

Lo mencionado acoge un concepto amplio, autónomo y exclusivo, pues no solo comprende a los que integran la carrera administrativa, los que desempeña cargos políticos, cargos de confianza, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional;

sino también a los que con independencia laboral presten servicios en organismos públicos en general, lo que hace que se sitúe más allá del derecho administrativo al momento de fijar la norma.

Según la Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Resolución Legislativa N°28357 para efectos internacionales, se entenderá por funcionario público a: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se define en el Derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por funcionario públicos toda persona que desempeñe en función pública o preste un servicio será funcionario público.

Lo que nos da a entender que para poder administrar bien se necesita la subordinación y la relación entre empresarios y trabajadores ya que la función pública no es un oficio sino más bien un servicio.

2.3.2.1 Diferencias entre funcionario y servidor público

Como ya hemos venido señalando que el Estado tiene funcionarios y empleados. Así el funcionario público es la persona que presta sus servicios al Estado, es elegido por autoridad competente para desempeñar cargos de más alto nivel (Ortiz,

2013), los cuales nos permiten diferenciar la autonomía y concretar acuerdos de interés social.

Se entiende por servidor público o conocido en nuestro ordenamiento jurídico como empleado público. Así el servidor público no representa al Estado, es aquella persona que no tiene mando que brinda sus servicios profesionales (Bacacorzo, 1997). Podemos entender que el empleado público más bien se halla en situación de subordinación con relación a los funcionarios.

2.3.3. Tipo Penal del delito de Abuso de Autoridad

En el delito de abuso de autoridad es el hecho de cometer un acto arbitrario para perjuicio de alguien empleando abusivamente el cargo que el Estado le confiere, el Código Penal Peruano en el Art., 376 señala:

“El funcionario que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido de la libertad no menor de tres años. Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años”.

Podemos señalar que en este delito la sanción es mínima por lo tanto no hay prisión si el funcionario transgrede la norma así el juez pruebe lo contrario.

2.3.4. Definición de Abuso de Autoridad

Según el contenido penal, el delito de abuso de autoridad se tipifica cuando un funcionario público en total ejercicio de sus funciones propias de su cargo, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien o perjudique a un tercero (Salinas 2011), donde concluye que esta medida solo es aplicable para aquellos actos abusivos que no sean sancionados por otros delitos.

2.3.5. Antecedentes Legales

La fuente legal se encuentra en el Artículo 337° del Código Penal de 1924; el Código de 1863 Art. 158° al 169° sigue el modelo español, llegando a un total de 18 modalidades típicas, donde eran imputables cinco al Juez, cuatro a los alcaides y once a los empleados públicos, el primer código penal no tuvo un esquema normativo genérico de abuso de autoridad. Se tomó de fuente legal al Código penal italiano de 1889, Artículo 175° contribuyendo una fórmula genérica de abuso de autoridad.

2.3.6. Análisis Jurídico del Delito de Abuso de Autoridad

2.3.6.1. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico referimos a los principios constitucionales para un correcto desarrollo de la administración pública en el Estado, es así que el maestro (Salinas, 2011) refiere que el bien jurídico protegido en este delito es el correcto funcionamiento de la administración pública. Siendo el objeto asegurar la conducta funcional de los funcionarios para garantizar la legalidad de los actos de los funcionarios refiriéndose a la obediencia de la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico. En la jurisprudencia nacional indica que “el delito de abuso de autoridad tiene como objeto jurídico de tutela penal el interés público, en el sentido que las funciones de las que están investidos los funcionarios no sean utilizadas por estos para la comisión de hechos ilícitos en perjuicio de los derechos reconocidos por las leyes a los particulares” (Manzini, 2016, p.254). Lo que podemos concluir que el objeto es asegurar la conducta funcional de los sujetos públicos orientados a una obediencia de la ley y el Derecho a encausar sus actos en función de sujeción.

2.3.6.2. Sujeto Activo

Solo pueden ser los funcionarios públicos que ejercen sus atribuciones abusivamente quien el Estado les ha conferido poder, es así que se puede llegar a concluir que los funcionarios deben de mantener la legalidad en los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones. El servidor o empleado público no es sujeto activo en este tipo penal, así como la imputación no puede ir dirigida en atención a la calidad del funcionario si no a la función que su cargo le faculta. Como refiere Balestra, los hechos cometidos fuera de las funciones no constituyen abusos, lo que indica que nos relaciona de un modo adecuado con el principio de legalidad. Para la Corte Suprema de la Republica señala “Para que se configure abuso de autoridad, la conducta ilícita, debe guardar relación con el cargo asumido, esto es, presupone el ejercicio de la función pública dentro de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico vigente el funcionario, por lo que dicho precepto debe ser integrado con las normas de otras ramas del derecho público que fijan las funciones de los órganos de la administración pública, y consiguiente mente determinan la forma y limites dentro de ellos cuales puede el funcionario ejercitarlas libremente” (p. 258).

Podemos concluir que el sujeto activo abusa del poder que se le adquirió legalmente, donde la norma tome solo al funcionario como autor del delito no siendo así al servidor público.

2.3.6.3. Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo es ese “alguien” quien es perjudicado con la acción arbitraria siendo este el ciudadano refiriéndose a una persona particular y jurídica o el Estado puesto que el accionar del funcionario afecta al Estado puesto que es el representante

quien infringe la ley afectando la legalidad y legitimidad de la administración pública. Según Portocarrero refiere que sujeto pasivo es la persona contra quien se comete la conducta arbitraria, independiente del Estado.

De lo antes expuesto, podemos concluir que este tipo penal tiene como agraviado al particular y al Estado.

2.3.6.4. Tipo Objetivo

Este tipo de delito busca garantizar la legalidad de los actos cometidos por funcionario públicos propias de su cargo, por lo tanto, este tipo de delito es un delito de infracción al deber. No obstante, la norma penal hace referencia a tres modalidades que configuran dicha conducta:

a. Acto arbitrario

La norma penal peruana entiende por Acto arbitrario a las funciones de los funcionarios públicos que actúan contrarias a las normas y leyes. Es así, que Vásquez (2000) señala: “La arbitrariedad consiste en la oposición del acto a las leyes; en la cual el funcionario sustituye la ley por su propia voluntad. No habrá voluntariedad, si la propia ley ampara las decisiones del funcionario” (p. 186). Para Rojas (2007) señala: “el acto arbitrario es toda decisión personal que sustituye o reemplaza lo mandado o contemplado por la ley y reglamento; en tal sentido es lo que carece de legitimidad y se aparta del derecho. La conducta funcional del funcionario no está guiada por los intereses públicos y la ley sino por finalidades distintas” (p. 233). De lo antes expuesto, se concluye que es necesario constatar en la conducta del funcionario la realización de un acto arbitrario, este acto arbitrario se puede dar en dos formas: mediante dictado de una resolución y mediante la entrega de una orden; en estas dos formas de resolución

arbitraria u orden estas pueden ser emitidas por un funcionario que tenga competencia funcional sobre actos administrativos que expidan, mientras que en caso que la orden o resolución sea emitida arbitrariamente a las instituciones públicas de estructura jerárquica por un funcionario subordinado la responsabilidad recae al superior son los superiores quienes asumirán los cargos ya que ellos garantizaron el accionar pudiendo evitar que se materialice ese acto arbitrario.

b. Abuso de atribuciones

El abuso de atribuciones es cuando el funcionario público extralimita los límites de su competencia actuando fuera de los límites establecidos por la ley o las normas. “El abuso de atribuciones es el elemento central del abuso funcional, toda vez, que emplea la autoridad recibida para violar la Constitución y las leyes, el autor debe hacer un mal empleo de la autoridad pública que legalmente posee” (Buompadre, 2001, p. 137). Por lo señalado podemos concluir que el abuso puede ser un mal uso doloso de atribuciones, este tipo de comportamiento abusivo puede consistir en la entrega de resoluciones judiciales, administrativas que afecten a terceros y la administración pública puede consistir también en órdenes verbales ejecutadas, no existe abuso de atribuciones cuando se produce en el desempeño a las normas y lo justo los cuales solo ameritaran procesos administrativos.

c. Cometer un ordenar un acto arbitrario

Son dos modalidades delictivas típicas, el primer supuesto consiste en cometer aquí el funcionario es quien realiza por sí mismo el acto arbitrario causando un perjuicio a alguien, el delito puede ser realizado de manera directa, por intermedio de otra persona o en forma conjunta dando lugar a la autoría directa, autoría mediata o coautoría; en el segundo supuesto de ordenar es aquel que dispone que sean otros

funcionarios, personas autorizadas por el funcionario los que ejecuten el acto arbitrario siempre y cuando se haya ocasionado un perjuicio a alguien. El Código Penal Peruano enfatiza dos títulos a los funcionarios públicos que abusando de sus funciones comete el acto arbitrario y como el que lo haya ordenado, en ambos casos el acto arbitrario debe haberse cometido en perjuicio a alguien.

d. Perjuicio a alguien

Como ya se ha venido señalando este acto arbitrario debe ser realizado u ordenado causando perjuicio a alguien, este perjuicio debe ser económico, materia, corporal, moral o de cualquier índole, este perjuicio debe ser grave además de naturaleza objetiva y de necesaria concurrencia, así como este perjuicio debe ser ocasionado por el funcionario público. Según (Vásquez, s.f.) “El perjuicio esta empleada en su acepción genérica, por lo mismo, puede ser de naturaleza económica, administrativa, de operatividad funcional (para los negocios, tramites, viajes, etc.), moral (a la imagen del afectado: persona natural o jurídica), aflictiva, política, civil, etc. Es evidente que el perjuicio al poseer la naturaleza amplia no necesariamente está circunscrita a los de contenido patrimonial sin embargo hablar de posibilidad de perjuicio” (p. 233). Cuando se refiere a “alguien” puede tratarse de una persona natural o jurídica, imputable o inimputable, etc., ese alguien no es el funcionario, más por el contrario es la persona quien se afectó el acto abusivo y arbitrario del funcionario.

2.3.5.5. Tipo Subjetivo

Este tipo subjetivo es netamente doloso, lo que significa que el funcionario debe ser consciente de que está cometiendo o realizando un acto arbitrario en perjuicio de alguien ya sea persona natural o jurídica, en este tipo penal el funcionario hace mal uso de sus atribuciones para ir en contra de sus deberes para el correcto respeto por las

leyes y normas, en esta figura delictiva el perjudicado será el Estado como titular de la actuación pública. Es así que (Salinas, 2011) refiere, no es posible admitir el dolo eventual, considera que si un funcionario actúa sin conocer su reglamentación en la práctica administrativa se tiene como negligencia en el ejercicio de sus funciones y es objeto de sanción administrativa. Podemos concluir que un funcionario negligente es aquel que no le interesa conocer su reglamento y actuar transgrediéndolo, es así que en este tipo penal para poder imputar el delito de abuso de autoridad se debe verificar si el agente conocía todos los elementos objetivos y a pesar de ello actuó dolosamente.

2.3.6.5. Consumación

“La consumación depende de la modalidad delictiva ejecutada. Con la conducta de ordenar la consumación se verifica con su emisión oficial y legal. No se requiere que llegue a conocimiento de su destinatario, menos su cumplimiento o generación perjudicial, es suficiente con constatar la idoneidad efectiva contra los derechos particulares. Aquí no es posible la tentativa” (Vargas, 2012).

Por otro lado, la consumación existe dos supuestos que configuran una sola forma de consumir el delito: el primer supuesto se consume el delito al producirse el acto arbitrario y el perjuicio de terceros, aquí el funcionario ordena y comete el acto arbitrario, en el segundo supuesto se consume al producirse el acto arbitrario lesivo a los intereses de terceros en esta imputación va dirigido al funcionario que ordena de forma abusiva el acto arbitrario ejecutado por otros. Podemos concluir que la simple orden de un acto arbitrario no consume el delito pudiera tratarse de algo tentativo.

2.3.6.6. Penalidad

La sanción para este tipo penal, así como en los demás países de América latina es de no mayor de tres años de pena privativa de la libertad a diferencia de otros países europeos las sanciones son más severas a los funcionarios.

2.3.7. Circunstancia agravante: Hechos derivados de un procedimiento de cobranza coactiva

En este tipo penal la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años este tipo de agravante fue añadido al segundo párrafo del artículo 376°, nos refiere que se agrava si los hechos abusivos en perjuicio de alguien derivan de la cobranza coactiva, es decir esta aquellos funcionarios públicos abusando de sus atribuciones cometen u ordenan actos arbitrarios en perjuicio de terceros. La agravante referida a los actos arbitrarios comprende donde el ejecutor coactivo, funcionario público abusa de sus funciones al momento de ejecutar o tramitar una cobranza coactiva.

Según Cabrera “El procedimiento de cobranza coactiva es aquel procedimiento que en materia tributaria constituye una manifestación del principio de autotutela, por el que una administración tributaria puede hacer efectivo los actos administrativos que contengan deuda tributaria. El ejecutor coactivo es el titular y el responsable del procedimiento. Es quien en nombre de la administración tributaria ejerce las acciones de coerción para el cumplimiento de deudas que tengan la condición de firmes”.

Podemos concluir que en una cobranza coactiva el abuso de autoridad sucede cuando el cobrador coactivo viola o resquebraja la Constitución Política, la ley penal y civil, llegando a cometer un ilícito penal.

2.3.8. Legislación Extranjera Sobre Abuso De Autoridad

2.3.8.1. En Argentina

El delito se encuentra tipificado en el Código Penal en el capítulo VI del libro segundo en el Art. 248°:

“Sera reprimido con prisión de un mes a dos días e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictase resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutar las órdenes o resoluciones de esta clase existente o no ejecutarse las leyes cuyo incumplimiento le *incumbiere*”.

Podemos concluir el abuso genérico enfatiza en la conducta típica donde incide en la violación a la legalidad mediante resoluciones, decretos u órdenes, toma el modelo a las distintas fórmulas de la italiana, utilizan los términos dictare, ejecutar o no ejecutar para así definir los comportamientos delictivos, además este tipo penal argentino se refiere a grandes rasgos las arbitrariedades en que incurre el funcionario público para que se tipifique el abuso de autoridad, esta conducta típica de argentina agrupa tres comportamientos: primero no exige daño material para que pueda ser consumado el delito, a la vez las acciones activas y omisivas son admitidas a comparación de la peruana que solo admite las formas activas de comisión.

(Buompadre, 2013) señala:

El artículo señala tres conductas típicas, las dos primeras de carácter activo y la restante de tipo omisivo, cuya característica central es el abuso funcional; es decir, el uso por parte del funcionario público de las potestades públicas de las que se encuentra investido, para violar la Constitución o las leyes, a saber:

- a) dictar resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes;
- b)

ejecutar ordenes contrarias al plexo jurídico nacional; y, c) no ejecutar las leyes cuyo cumplimiento incumbe al funcionario.

En relación a lo expuesto, cabe señalar que el abuso no se perpetra aplicando mal o de manera equívoca la Constitución Nacional o la ley, sino en realidad, cuando el acto se realiza encontrándose prohibido por el orden jurídico o, no estándolo, se lo ejerce arbitrariamente.

Por otra parte, en cuanto a la figura omisiva prevista por el artículo, parte de la doctrina señala que lo que se conoce como retardo administrativo debería ser alcanzado por este supuesto, al no ejecutar algo que debía hacer o en la oportunidad que debía hacerlo, tratándose en consecuencia de un delito de omisión impropia, en el que el funcionario público, asume una posición de garante respecto del bien jurídico protegido, por cuanto tiene un deber especial de actuar y, sin embargo, no actúa, produciéndose el resultado por mor de su pasividad, por lo que corresponde la imputación jurídica del resultado típico como si lo hubiera causado mediante un hacer positivo.

2.3.8.2 En el Código Penal Federal de México

Este Código Penal sanciona a los servidores públicos por abuso de autoridad, según el Art. 215 donde señala:

“Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza o la emplee con ese objeto.
- II. Derogado.

- III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.
- IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente.
- V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue o dárselo o retrase el mismo injustificadamente.
- VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción (...).
- VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviese en sus atribuciones.
- VIII. Cuando hagan que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se les apropie o disponga de ellos indebidamente.
- IX. Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios.
- X. Cuando el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean

remunerados, a sabiendas de que nos prestará el servicio para el que se les nombro, o no se cumplirá el contrato otorgado.

XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

XII. Derogado.

XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el art. 243 Bis, del Código Federal de procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XV. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizado debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo custodia de la autoridad correspondiente; y

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos del I a V y X a XII, se les impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de

prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos”.

Podemos concluir que este tipo penal lo comete un servidor público que actúa extra limitadamente de sus funciones que el Estado le otorgó. En suma, el delito tiende a sancionar al servidor público que se propase, saliéndose de las atribuciones enmarcadas en la ley, por medio de la realización anómala de su función.

(Ranieri, 2000, p.452-469), por otro lado, para la configuración de este delito debe estar demostrado que al realizarse los hechos delictivos en el acusado en este debe concurrir la calidad específica que se requiere para el sujeto activo, que en el ejercicio de sus funciones realice la conducta típica.

2.3.8.3 En Perú

En nuestra legislación nacional se encuentra tipificado en el código penal que para que se cometa o configure el delito de abuso de autoridad, este debe ser cometido u ordenado por un funcionario público en ejercicio de su función en agravio de un particular, es decir la vulneración o daño debe recaer sobre los derechos del particular y a su vez le genera perjuicio moral, económico, social, material, corporal, entre otros. Este perjuicio o daño que se causa contra ese particular debe ser calificado como grave y debe haberlo cometido u ordenado el funcionario público en el ejercicio de su cargo.

“En consecuencia, al cometerse el delito de abuso de autoridad no solo se está vulnerando la función del cargo que desempeñan estos malos funcionarios públicos, sino que también causan perjuicios a los particulares sobre los cuales se ejerce” (Pariona, 2016, p. 93).

En nuestra legislación nacional, en el Código Penal (1991) en el art. 376°, encontramos la regulación del delito de abuso de autoridad, la cual prescribe lo siguiente:

Artículo 376°. - el funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. (p. 262)

2.4. Marco Conceptual

Alcance: Saldo deudor injustificado de una cuenta o, en términos generales, la ausencia de numerario o de justificación en las cuentas que deban rendir las personas que tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, ostenten o no la condición de cuentadantes ante el Tribunal de Cuentas.

Doctrina: Reflexión teórica relativa a las diferentes cuestiones jurídicas que plantea la organización y contenido del ordenamiento jurídico, que puede estudiarse sobre todo a través de la enorme cantidad de literatura jurídica que existe.

Jurisprudencia: En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho.

Legislación: La legislación (o "ley estatutaria") es la ley que ha sido creada por una legislatura u otro órgano de gobierno. El término puede referirse a una sola ley, o al cuerpo colectivo de leyes promulgadas, mientras que "estatuto" también se utiliza para referirse a una sola ley.

Derecho: El Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados.

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad son convergentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre el Tipo Subjetivo del delito de abuso de autoridad son convergentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre el Tipo Subjetivo del delito de abuso de autoridad son convergentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

“La investigación básica busco de leyes o principios básicos que constituyen el punto de apoyo en la solución de alternativas sociales, se orienta a la profundización y clarificación de la información conceptual de una ciencia, sus resultados no son negociables y son publicados en revistas especializadas” (Master de seguridad en la edificación, s.f, p.9).

Por lo señalado, este tipo de investigación es básica o también conocida como investigación pura, porque está motivada por la curiosidad ya que sus resultados son un bien común.

“La investigación básica se caracterizó porque se originó en un marco teórico y permanece en él, el objetivo es incrementar conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico” (Muntane, 2010, p.221).

Podemos señalar que este tipo de investigación es de tipo básica, teórica o dogmática porque básicamente se desarrolla las doctrinas jurisprudenciales y no resultadas.

4.2. Nivel de la investigación

La investigación descriptiva se refiere a un conjunto de informaciones relacionadas a un determinado tema.

“La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un

nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere”
(Arias, 2006, p.22).

Por lo antes descrito, podemos decir que este tipo de investigación es de tipo descriptiva porque hace mención al fenómeno y su caracterización según el nivel que se desea alcanza, es por ello que en este tipo de investigación utilizamos las doctrinas tal y como dice para lo cual examinamos las características de nuestro tema, lo definimos y formulamos hipótesis así mismo recolectamos datos y las fuentes consultadas.

4.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental de corte longitudinal, porque es en este tipo de investigación no se manipula variables.

“La investigación no experimental o expos-facto es cualquier investigación en las que no se manipulan variables ni asignan sujetos de manera aleatoria a los sujetos o a las condiciones” (Kerlinger, 1979, p.116).

Por lo señalado, este tipo de investigación es no experimental porque se estudia y fundamenta a los delitos tal y como se dan para poder analizarlos posteriormente.

Es tipo de investigación es de corte longitudinal. “Es longitudinal cuando el interés del investigador es analizar cambios a través del tiempo en determinadas variables o en relaciones entre estas” (Hernández, 2004, p. 128).

Podemos entender que es este diseño de investigación es longitudinal porque el estudio a desarrollar se lleva en un tiempo prolongado, para los cuales solo se estudia una variable.

4.4. Universo y muestra

“El universo es el conjunto de elementos, personas, objetos, sistemas sucesos, entre otros, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variantes y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación” (Carrasco, 2009, p.236).

Los universos son todas las tendencias doctrinales sobre el Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015-2020.

“Se utiliza muestra cuando no es posible o conveniente realizar un censo, se trabaja con una muestra, o sea una parte representativa y adecuada de la población” (Espinoza, 2016, p. 17). Una muestra debe reflejar semejanza y diferencias en la población, lo cual una muestra representativa debe reunir las características de la población para una investigación.

La muestra son las tendencias doctrinales sobre el Abuso de Autoridad en Perú en el periodo 2015-2020.

4.5. Definición y operacionalización de variable

4.5.1. Definición de la variable

Según Herrera, 2016:

“Una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo y que cada pieza incluida en el constituye un valor de la variable”. La variable de estudio es la tendencia doctrinal de delito de Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo del 2015-2020.

4.5.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales del delito de Abuso de Autoridad se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales del Tipo Objetivo y las corrientes doctrinales de Tipo Subjetivo.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental, según (Courier, 1975)

“El análisis documental es la esencia de la función de la documentación, ya que el análisis que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original” (p. 54).

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos, (Alamilla, 2016)

“La ficha de registro de datos recopilan los datos de las fuentes consultadas en las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, etc., en ella contiene los datos de identificación de libros o de algún documento escrito que es objeto de estudio en la investigación” (p. 7).

El instrumento para la recolección de datos que se usó en la investigación es la observación,

4.7. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre Abuso de Autoridad en América latina en el periodo 2015-2020.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países América Latina utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema de Abuso de Autoridad.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.8. Matriz de consistencia

TÍTULO: Las Tendencias Doctrinales del Abuso de Autoridad en Latinoamérica en el periodo 2015 – 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020 • Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre el delito de Abuso de Autoridad convergentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS: Las corrientes doctrinales sobre el Tipo Subjetivo del delito de abuso de autoridad son convergentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020. Las corrientes doctrinales sobre el delito de abuso de autoridad son confluentes en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales de delito de Abuso de Autoridad</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Enfoque: Cualitativo Universo: Conjunto de posturas doctrinales de delito de Abuso de Autoridad Muestra: Posturas doctrinales de los países de Argentina, México y Perú. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

Tabla 1 Matriz de consistencia

4.9. Principios Éticos

Los principios éticos se encuentran en el Código de Ética para la Investigación el mismo que se encuentra aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 16 de agosto del 2019, estos principios rigen a todos los estudiantes, graduados, docentes y otros de la ULADECH católica para moderar las conductas por medio de las normas, en esta investigación se aplicará los siguientes principios:

- Justicia: En este principio nos refiere que se debe de actuar con razonabilidad y no incurrir en abusos, así mismo la justicia va de la mano con la equidad porque se tiene que tratar equitativamente a quienes participan en todo lo concerniente a la investigación.
- Integridad Científica: Este principio connota un correcto funcionamiento de las actividades de enseñanza, buenas prácticas y al ejercicio profesional, la integridad científica del investigador alude a los principios éticos evaluando los daños, riesgos y beneficios que afectarían a quienes integran la investigación.
- Buenas prácticas de los investigadores: Este principio establece buenas prácticas con la finalidad de afianzar la credibilidad y confianza de los investigadores:
 - ✓ Cada acto implica responsabilidad es por ello el investigador debe cuidar las consecuencias y la difusión de su investigación que implican para los participantes y la sociedad.

- ✓ El investigador en las publicaciones científicas no debe incurrir en principios éticos como: la falsificación o inventar datos, el plagio de otros autores, el incluir a otro autor sin que este haya contribuido en la realización del trabajo.
- ✓ Las fuentes bibliográficas debe utilizarlas conforme lo establecido en las normas APA, respetando los derechos de autor.
- ✓ Para la publicación de los trabajos debe cumplir conforme el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- ✓ Toda investigación no debe emitir acciones contraproducentes a personas, medio ambiente y otros.
- ✓ Todo investigador debe brindar información veraz, válida en relación a los métodos, fuentes y datos.
- ✓ El investigador al momento de la publicación debe realizarlas en un ambiente de ética, pluralismo y diversidad cultural y comunicara d ellos resultados a las personas, grupos involucradas en la investigación.
- ✓ El investigador debe de guardar confidencialidad de las personas que participaron en su investigación.
- ✓ Todo investigador debe realizar de manera transparente su proyecto para evitar ciertos conflictos de intereses en el grupo o en los investigadores.

V. RESULTADOS

Objetivo General: Determinar cuáles son las Tendências doctrinales en el delito de abuso de autoridad en Argentina, México y Perú en el período de 2015 a 2020.

N°	Fuente	País	Alcance	Aportes	Limitaciones
1	Derecho penal parte especial. Jorge Eduardo Buompadre 2003	Argentina	En relación a lo expuesto, cabe señalar que el abuso no se perpetra aplicando mal o de manera equívoca la Constitución Nacional o la ley, sino en realidad, cuando el acto se realiza encontrándose prohibido por el orden jurídico o, no estándolo, se lo ejerce arbitrariamente.	Al ejecutarse o no ejecutarse para así definir los comportamientos delictivos, además este tipo penal argentino se refiere a grandes rasgos las arbitrariedades en que incurre el funcionario público para que se tipifique el abuso de autoridad, esta conducta típica de Argentina agrupa tres comportamientos: primero no exige daño material para que pueda ser consumado el delito, a la vez las acciones activas y omisivas son admitidas a comparación de la peruana que solo admite las formas activas de comisión.	En cuanto a la figura omisiva prevista por el artículo, parte de la doctrina señala que lo que se conoce como retardo administrativo debería ser alcanzado por este supuesto, al no ejecutar algo que debía hacer o en la oportunidad que debía hacerlo, tratándose en consecuencia de un delito de omisión impropia, en el que el funcionario público, asume una posición de garante respecto del bien jurídico protegido.

2	Manual de derecho penal Ranieri 200	México	Para la configuración de este delito debe estar demostrado que al realizarse los hechos delictivos en el acusado en este debe concurrir la calidad específica que se requiere para el sujeto activo, que en el ejercicio de sus funciones realice la conducta típica.	Podemos concluir que este tipo penal lo comete un servidor público que actúa extra limitadamente de sus funciones que el Estado le otorgó. En suma, el delito tiende a sancionar al servidor público que se propase, saliéndose de las atribuciones enmarcadas en la ley, por medio de la realización anómala de su función.	En México existen muchos casos donde los efectivos policiales cometen mucho abuso de autoridad, realizando malas intervenciones policiales y en algunos caos utilizan la fuerza de forma incompatible con los estándares internacionales de los derechos humanos y donde se observa la falta de entrenamiento y capacitación.
3	El delito de abuso de autoridad. Raúl Pariona Arana 2016	Perú	En consecuencia, al cometerse el delito de abuso de autoridad no solo se está vulnerando la función del cargo que desempeñan estos malos funcionarios públicos, sino que también causan perjuicios a los particulares sobre los cuales se ejerce.	La vulneración o daño debe recaer sobre los derechos del particular y a su vez le genera perjuicio moral, económico, social, material, corporal, entre otros. Este perjuicio o daño que se causa contra ese particular debe ser calificado como grave y debe haberlo cometido u ordenado el funcionario público en el ejercicio de su cargo.	En nuestro se ve a diario los abusos de autoridad en contra de las personas que tienen bajos recursos, es el caso de los vendedores ambulantes donde muchas veces los efectivos policiales y los serenezgos realizan un abuso de autoridad despendoles sus productos que venden, en varias ocasiones utilizando la fuerza para luego empujarlos al suelo.

Tabla 2 cuadro de resultados

Objetivo Específico:

Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Describir las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020

N°	Objetivo	País	Antecedente	Sustento teórico
1	Identificar las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020.	Argentina	Germain P. (2015) presenta la investigación “El delito del abuso de la función pública: análisis del tipo penal y del concurso con el prevaricato por acción y el abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto”. La tesis fue presentada en la Universidad de Los Andes, Bogotá para optar el título de grado académico en derecho. Tuvo como objetivo aclarar el tipo de problemáticas dogmáticas para una buena aplicación judicial y no invalidar o llevar a nulidades de procesos y/o prescripciones por una mala interpretación de los tipos penales; para lo cual siguió una metodología de calidad cualitativa con nivel explicativo; llego a la conclusión en los delitos contra la administración pública se impide el correcto funcionamiento de la función pública ya que muchas de estas	<p>El delito se encuentra tipificado en el Código Penal en el capítulo VI del libro segundo en el Art. 248°:</p> <p>“Sera reprimido con prisión de un mes a dos días e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictase resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejeclltare las órdenes o resoluciones de esta clase existente o no ejecutarse las leyes cuyo incumplimiento le <i>incumbiere</i>”.</p> <p>Podemos concluir el abuso genérico enfatiza en la conducta típica donde incide en la violación a la legalidad mediante resoluciones, decretos u órdenes, toma el modelo a las distintas fórmulas de la italiana, utilizan los términos dictare, ejeclltare o no ejecutare para así definir los comportamientos delictivos, además este tipo</p>

			<p>modalidades presentan similitudes, por lo tanto cuando se comete un delito del abuso de la función pública está conectado con el principio de legalidad donde el servidor público asume funciones de otro funcionario por otro lado si entre el delito de abuso de la función pública y el delito de prevaricato por acción se debe analizar el acto jurídico si este es ilegal se asume el segundo de y si no es ilegal se asume el primero d ellos delitos ya que no concurren todos los elementos objetivos del prevaricato los delitos que en el delito de abuso de la función pública.</p>	<p>penal argentino se refiere a grandes rasgos las arbitrariedades en que incurre el funcionario público para que se tipifique el abuso de autoridad, esta conducta típica de argentina agrupa tres comportamientos: primero no exige daño material para que pueda ser consumado el delito, a la vez las acciones activas y omisivas son admitidas a comparación de la peruana que solo admite las formas activas de comisión.</p>
	<p>Describir las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020</p>		<p><i>En el ámbito nacional:</i> Chilon, J. (2016) presenta la investigación “Causas y Consecuencias Jurídicas de la ineficacia del presunto delito de abuso de autoridad tipificado en el Art, 376 del Código Penal, derivadas de las denuncias interpuestas por los internos del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca”. La tesis fue presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, para optar el Grado Académico de Doctor en ciencias – Derecho. Tuvo como objetivo la</p>	<p>En nuestra legislación nacional, en el Código Penal (1991) en el art. 376°, encontramos la regulación del delito de abuso de autoridad, la cual prescribe lo siguiente:</p> <p>Artículo 376°. - el funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento</p>

		Cajamarca	<p>determinar las causas y consecuencias de la ineficacia del presunto delito de Abuso de Autoridad teniendo como como referencia las denuncias de los internos del EP de Cajamarca; para lo cual utilizo una metodología explicativa utilizando métodos analíticos de síntesis; llego a la conclusión que para la ineficacia del presunto delito de abuso de autoridad se debe a la omisión en la tipificación del primero párrafo del Art. 375 del Código Penal al no ser considerado como sujeto activo al servidor público del delito y poner una pena leve a los responsables del abuso de autoridad y a su vez que los internos tienes la dificultad de probar ya que se encuentran sentenciados y con restricciones. De dicha investigación, se puede añadir que no solo se cometerían esos delitos si no también delitos como lesiones simples, graves, tortura entre otros.</p>	<p>de cobranza coactiva, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. (p. 262)</p> <p>Es por ello que en nuestra legislación nacional se encuentra tipificado en el código penal que para que se cometa o configure el delito de abuso de autoridad, este debe ser cometido u ordenado por un funcionario público en ejercicio de su función en agravio de un particular, es decir la vulneración o daño debe recaer sobre los derechos del particular y a su vez le genera perjuicio moral, económico, social, material, corporal, entre otros.</p>
		Ayacucho	<i>No se encontró ningún antecedentes</i>	

Tabla 3 cuadro de resultados

Fuente: Propia

VI. ANALISIS DE RESULTADOS

Obtención de diferentes tesis relacionadas al tema de investigación sobre “Determinar las tendencias doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020”, en el mismo que se recabo las informaciones de los diferentes autores para tener conocimiento amplio sobre el delito de Abuso de autoridad”, acreditado bajo una investigación para la conclusión admisible.

Germain (2015) presenta la investigación “El delito del abuso de la función pública: análisis del tipo penal y del concurso con el prevaricato por acción y el abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto”.

Buompadre (2013) sobre el delito de autoridad en Argentina señala que, en cuanto a la figura omisiva prevista por el artículo, parte de la doctrina señala que lo que se conoce como retardo administrativo debería ser alcanzado por este supuesto, al no ejecutar algo que debía hacer o en la oportunidad que debía hacerlo, tratándose en consecuencia de un delito de omisión impropia, en el que el funcionario público, asume una posición de garante respecto del bien jurídico protegido.

Ranieri (2000), señala que, para la configuración del delito de abuso de autoridad en México, debe estar demostrado que al realizarse los hechos delictivos en el acusado en este debe concurrir la calidad específica que se requiere para el sujeto activo, que en el ejercicio de sus funciones realice la conducta típica.

Pariona (2016) define que en nuestro País al cometerse el delito de abuso de autoridad no solo se está vulnerando la función del cargo que desempeñan estos malos funcionarios públicos, sino que también causan perjuicios a los particulares sobre los cuales se ejerce.

Obtención de diferentes tesis relacionadas al tema de investigación sobre “Identificar y determinar las corrientes doctrinales sobre sobre Abuso de Autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020”,

Se identificó y se determinó con las informaciones que se buscó de diferentes tesis y libros, donde la información de diferentes doctrinarios nos permitieron interpretar lo siguiente: El abuso policial constituye una problemática de interés sociológico y un objeto de preocupación social derivado de la nueva visibilidad que adquieren las interacciones de violencia entre la policía y la población, como resultado de los diferentes usos de las tecnologías de vigilancia, particularmente de formas como la vigilancia desde abajo o *sousveillance*. A partir de la sistematización y el análisis de datos cualitativos, se discute el impacto de las tecnologías de vigilancia en muchos casos de abuso policial registrados en video en Argentina, México y Perú. Los resultados indican que la video vigilancia se ha convertido en un mecanismo relevante para documentar y determinar en qué casos se cometieron violaciones graves a derechos humanos; sin embargo, la discrecionalidad institucional, las fallas en los registros y la facultad de los agentes estatales para decidir cuándo registrar o no una práctica arbitraria imposibilita que se conviertan en mecanismos de control efectivos para sancionar y evitar las prácticas de arbitrariedad.

VII. CONCLUSIONES

En este trabajo se determino cuáles son las tendencias doctrinales sobre Abuso de Autoridad en Latinoamérica.

En donde se investigó el conceptos y posturas doctrinales desarrollados bajo una conducta basada en los hechos concretos a la realidad las mismas que tienen bases legales, bases procesales con respecto al tema a desarrollar en la investigación sobre las Tendencias Doctrinales sobre el delito de Abuso de autoridad en Argentina, México y Perú en el periodo 2015 a 2020”, para lo cual se realizó diversas citas bibliográficas de diferentes autores de donde se recabó la información de las diferentes investigaciones del tema en mención llegando a la conclusión que en los tres países estudiados las posturas de los autores son muy similares donde destacan la falta de capacitación, ética y lealtad de algunos autoridades, quienes toman o realizan malas decisiones abusando el poder de su cargo, para poder vulnerar un derecho de la persona.

En donde también se identificó que en los países de México, Argentina y Perú las leyes son muy convergentes en cuanto a la sanción a los que comenten este delito de abuso de autoridad, cabe precisar que los tres países coinciden que, para la configuración de este delito debe estar demostrado que existió el abuso de autoridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2003) *“Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano”*. Palestra. Lima, Perú. Pág. 224
- Álvarez, H. y Jorge B. *El delito de Abuso de autoridad descrito en el artículo 376 del Código Penal”*. Tomo 147. Gaceta Jurídica Editores. Lima, febrero 2006. Pág.21
- Abanto Vásquez (2000). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra, Lima, p. 186.
- Aparicio, Frisancho M. (2012). *Delitos contra la administración de Justicia*. Perú. Edit. Ediciones legales.
- Buompadre, José Eduardo (2001) *Delitos contra la Administración Pública*. Editorial Mave, Argentina, p. 137.
- Código Penal Peruano, Artículo 376° *“El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete y ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años. (...)”*.
- Colautti, Carlos (1989), *“El Pacto de San José de Costa Rica, protección de los Derechos Humanos”*, Buenos Aires, Lerner Editores Asociados.
- Ferreira Delgado, Francisco. (1995). *Delitos contra la Administración Pública*, 3ª Ed., Temis, Bogotá.
- García Navarro, Edgard. (2007). *El delito de abuso de autoridad*, Grijley, Lima, p. 76.
- Muntane Jordi (2010), *Introducción a la Investigación básica*, Córdoba, Ed. 3º Editores Asociados.
- López, Judith (2011) *“Código Penal Cubano”*, La Habana – Cuba, Ediciones ONBC.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal* (2da Edición). Buenos Aires: Julio

Cesar Faira

Obregón Vergara, Vilma “*Abuso de autoridad*”. En la revista electrónica “*Voces del Derecho*”, en [http://www.voces del Derechoperu.com/02pdpenal/abusodeautoridad.htm](http://www.vocesdelDerechoperu.com/02pdpenal/abusodeautoridad.htm).

Ovalle F., J. (Coord.). (1993). *Administración de justicia en Iberoamérica*. México: Instituto de Investigaciones jurídicas de Universidad Nacional de México.

Pariona Arana R. (s.f.) *El Delito de Abuso de Autoridad. Consideraciones dogmáticas y político criminales*, Lima.

Peña Cabrera Freyre. (2014). *Delitos contra la Administración Pública*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima.

Peña Cabrera F. (2016) “*Derecho Penal Parte Especial*”. Tomo V, Lima: Edemsa, p. 225.

Peña, Benavente, Panta, Aldana y Velásquez. (2010). “*El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución*”. Lima: Gaceta Jurídica

Polaino N. M. (2004). *Derecho Penal. Modernas Bass Dogmáticas*. Lima, Perú, Editores Grijley.

PORTOCARRERO HIDALGO, Juan. “*Delito contra la Administración Pública*”. Edit. Jurídica Portocarrero. Lima, 1996. Pág. 105.

Posición de ABANTO VÁSQUEZ, Los delitos contra la administración pública e11 el Código Penal peruano, cit., 2” ed., p. 233.

Reátegui Sánchez, J. (2017). *Delitos contra la administración pública en el Código Penal*. Perú. Edit. Jurista Editores.

Reyna Alfaro, L. “*La detención arbitraria como supuesto de abuso de autoridad*”. En AAVV. *Cuadernos Jurisprudenciales*. N° 09. Año 1. Gaceta Jurídica. Lima, Perú, marzo 2002. Pág. 10

Rojas Vargas F. (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. 4ª edición, Grijley, p. 233.

Salinas, S. R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial* (3ª Ed.). Lima, Perú: Grijley.

Silva Sánchez Jesús (2006) “*Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial*”. Barcelona: Atelier. p. 307.

Quezada T., A. R. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Trujillo, Perú: Universidad privada “San Pedro”.

Vásquez Ferreyra R. (1993) “*Responsabilidad por Daños (Elementos)*”, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1993.

Velásquez (1993). *Manual del Derecho Penal Parte General* (2º edición ed.). Barcelona: Editorial Temis S.A.

Villavicencio (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley. Páginas Web Apuntes Jurídicos. *Administración Pública*. Consultado el 06-11-14, desde Fuente: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/03/adpu.html>

Azaola Garrido, Elena y Ruiz Torres, Miguel Ángel (2010). *Abuso de Autoridad*. Consultado el 05-06-13, desde fuente: <http://autoridadpa.blogspot.com/>

Citas y bibliografías según Estilo APA. Recuperado de:

[file:///E:/Citas%20y%20referencia%20seg%C3%BAn%20%20estilo%20APA%20\(3\).pdf](file:///E:/Citas%20y%20referencia%20seg%C3%BAn%20%20estilo%20APA%20(3).pdf)

Código de Ética para la Investigación, recuperado de:

file:///E:/C%C3%B3digo%20de%20%C3%A9tica%20para%20la%20investigaci
%C3%B3n%20V002%20(2).pdf

Laura Ortiz, Luis. (s/a). *Funcionarios o Servidores Públicos*. Recuperado: 08-2013.-

México. Recuperado de: <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/los-funcionarios-o-servidores-publicosen-el-código-penal/>

Reglamento de sanciones por infracciones al ejercicio de la Investigación Científica,

recuperado de:

[https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/667004/mod_label/intro/Reglame
nto%20de%20sanciones%20por%20infracciones%20al%20ejercicio%20de%20la
%20IC%20V002.pdf](https://campus.uladech.edu.pe/pluginfile.php/667004/mod_label/intro/Reglamento%20de%20sanciones%20por%20infracciones%20al%20ejercicio%20de%20la%20IC%20V002.pdf)

Manual de Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de:

file:///E:/Manual%20de%20metodolog%C3%ADa%20(MIMI)%20(5).pdf

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
N°	Actividades	AÑO 2021 - II													
		UNIDAD I							UNIDAD II						
		Setiembre				Octubre			Noviembre				Diciembre		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
1	Informe final de investigación														
2	Presentación del primer borrador del informe final														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final														
4	Primer borrador del artículo científico														
5	Mejoras a la redacción del informe final y artículo científico														
6	Revisión y mejora del informe final														
8	Revisión y mejora del artículo científico														
9	Revisión de medio ciclo														
10	Redacción del artículo científico y sustentación del informe final														
11	Calificación y sustentación del informe final, artículo científico y ponencia por el JI														
12	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI														
13	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)														
14	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)														
15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el JI (2da. Revisión)														

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	600	60.00
• Fotocopias	0.10	300	30.00
• Empastado	45.00	6	270.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	50.00	1	50.00
• Lapiceros	0,70	5	3.50
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			513.50
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	200.00	2	200.00
Sub total			200.00
Total de presupuesto desembolsable			713.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP I University -	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1365.50

Tabla 4 Presupuestos

Anexo 3: Declaración de Compromiso ético

Yo, Flora Margarita Arcos Quispe, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Tendencias doctrinales del delito de Abuso de Autoridad en México, Argentina y Perú en el periodo 2015 a 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes; que, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 20 de noviembre de 2021.



Arcos Quispe, Flora Margarita

DNI N° 41727717

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

qdoc.tips

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo